



CLAC/GEPEJTA/58-NE/04  
09/04/25

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA REUNIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS EN ASUNTOS POLÍTICOS,  
ECONÓMICOS Y JURÍDICOS DEL TRANSPORTE AÉREO (GEPEJTA/58)**  
(Lima, Perú, 23 y 24 de abril de 2025)

**Cuestión 11 del**

**Orden del Día:** Otros Asuntos.

**Aplicación del MoU sobre Trabajos Aéreos de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil  
a los Sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS).**  
(Nota de Estudio presentada por la Secretaría)

**Antecedentes**

1. El Memorándum de Entendimiento sobre Trabajos Aéreos, elaborado por la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC) y puesto a disposición de sus Estados miembros desde el 15 de diciembre de 2023, establece un marco legal regional entre los Estados que lo suscriban, para simplificar y acelerar trámites de acceso, sin menoscabar la seguridad operacional, de operadores que no son locales de un determinado Estado, en casos de emergencia declaradas o situaciones similares que cada Estado pondere.
2. A esta fecha once (11) Estados miembros han suscrito el MoU sobre Trabajos Aéreos de la CLAC, a saber: Argentina, Aruba, Brasil, Chile, Costa Rica, Cuba, Panamá, Paraguay, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.
3. Los Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia-RPAS (Remotely Piloted Aircraft Systems, por sus siglas en inglés), progresivamente se están utilizando en la realización de trabajos aéreos en la región, a manera ejemplar es posible mencionar: fotografía y filmación aérea; monitoreo agrícola y forestal; evaluación de daños tras desastres naturales; vigilancia y patrullaje aéreo, y en la ayuda para la extinción de incendios y labores de rescate.

## **Análisis**

4. El MoU sobre Trabajos Aéreos de la CLAC (**Adjunto 1**), fue inicialmente presentado como proyecto-borrador en el GEPEJTA por Chile y luego su texto se fue perfeccionando hasta alcanzar un consenso técnico que permitió la aprobación final del texto del MoU dentro de la CLAC. En las discusiones del texto, siempre fue analizado para que se aplicara a operadores de aeronaves tripuladas. Desde otra perspectiva, pero en el mismo sentido, el texto no menciona de manera explícita los sistemas de aeronaves no tripuladas.

5. No obstante, el texto del MoU utiliza un lenguaje con términos genéricos, tales como “aeronaves” y “operadores de trabajos aéreos”, lo que permite sostener una aplicación de la normativa del MoU siguiendo principios de neutralidad tecnológica, lo que a su vez es consistente con la constante evolución derecho aeronáutico y con los lineamientos de la OACI, en relación con la innovación y la incorporación progresiva de nuevas tecnologías.

6. Parece jurídicamente viable sostener que las disposiciones del MoU se pueden aplicar o interpretar, en el caso de las autoridades que tienen esa facultad, en el sentido que sí abarca o contempla las operaciones realizadas mediante RPAS, recogiendo así una innovación tecnológica que está progresivamente masificando su uso.

7. El Manual sobre Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (Doc. 10019) de la OACI, establece que los RPAS deben ser integrados al sistema de aviación civil de forma armonizada, y sujetos a los mismos principios de seguridad, responsabilidad operacional y supervisión que las aeronaves tripuladas, entregando así una guía para los Estados y buscando generar uniformidad en las regulaciones sobre esta materia.

8. En efecto, los RPAS son aeronaves pilotadas de forma remota por una persona debidamente autorizada, generalmente requieren certificación del operador y se integran al sistema de aviación civil estando sujetos a fiscalización por parte de las autoridades aeronáuticas, lo que es totalmente consistente con lo dispuesto en el MoU sobre Trabajos Aéreos de la CLAC.

9. En consecuencia, la incorporación de sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS) en operaciones de trabajos aéreos vinculadas a la asistencia ante catástrofes declaradas, o situaciones análogas definidas por cada Estado, estará sujeta a la legislación y regulaciones nacionales vigentes. En caso de que un Estado decida aprobar la operación de un RPAS proveniente de otro Estado, debidamente autorizado en su país de origen, podrá aplicar, si lo estima pertinente, las disposiciones del Memorándum de Entendimiento sobre Trabajos Aéreos de la CLAC.

## **Conclusión**

10. El MoU sobre Trabajos Aéreos de la CLAC puede aplicarse o interpretarse si fuese el caso, abarcando las operaciones realizadas mediante RPAS, en tanto éstas se enmarquen en las regulaciones prescritas en el acuerdo. Esta aplicación ayuda en la facilitación de respuestas

coordinadas ante emergencias, promoviendo la innovación tecnológica con altos estándares de seguridad operacional.

### **Medidas propuestas**

11. Se invita al GEPEJTA a:
  - a) Tomar nota de la información presentada;
  - b) Pronunciarse en relación con que el MoU sobre Trabajos Aéreos de la CLAC, puede ser aplicado considerando las RPAS, en conformidad con la normativa de cada país.

**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO  
SOBRE TRABAJOS AÉREOS  
ENTRE  
LAS AUTORIDADES AERONÁUTICAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS  
DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)  
QUE SUSCRIBEN**

**Considerando:**

Que, para los fines de este instrumento, los trabajos aéreos son todas aquellas actividades aéreas comerciales, diferentes del transporte de personas o cosas, realizadas por medio de aeronaves, tales como la extinción de incendios; las acciones de apoyo a la agricultura y la construcción; la fotografía y filmación aérea; los vuelos de prospección y vigilancia, el tratamiento de nubes; las evacuaciones aeromédicas o ambulancia aérea;

Que los trabajos aéreos resultan fundamentales para la prevención frente a situaciones de desastre provenientes tanto de fenómenos naturales como de la acción del ser humano tales como incendios forestales, inundaciones o desplazamientos de tierra; y que permiten la oportuna reacción para contrarrestar los efectos de dichos eventos, bajo la supervisión de las autoridades competentes.

Que la alta especialización y consecuente escasez de personal habilitado, la dependencia de circunstancias eventuales o imprevistas y la necesidad de actuar con rapidez para la asistencia en casos de emergencia, catástrofes y/o necesidades sociales hacen necesaria la colaboración entre los Estados, especialmente entre aquellos que son limítrofes o cercanos, para permitir prestarse estos servicios mutuamente;

Que los Estados de la Región han enfrentado y posiblemente seguirán enfrentando las consecuencias negativas de fenómenos meteorológicos, acciones deliberadas del ser humano u otros que afectan a las personas, su patrimonio y su entorno;

Que, atendidas las circunstancias indicadas previamente, las autoridades de los Estados miembros de la CLAC que suscriben han concluido que el otorgamiento recíproco de facilidades y la mayor expedición en el procesamiento de autorizaciones, permisos y reconocimiento de documentos técnicos, bajo el principio de no discriminación, puede contribuir a hacer más eficiente y eficaz la respuesta a la necesidad de operaciones de trabajos aéreos en sus respectivos territorios;

Que las autoridades aeronáuticas que suscriben, las cuales constan en el listado adjunto (Adjunto 1), en adelante las "Partes", han acordado el presente Memorándum de Entendimiento en el ámbito de los trabajos aéreos:

Certifico que el presente documento electrónico contiene el texto acordado por los Estados que suscriben el MOU sobre Trabajos Aéreos.

Estados firmantes: Argentina, Aruba, Brasil, Chile, Costa Rica, Cuba, Panamá, Paraguay, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.



Jaime Binder  
Secretario de la CLAC

Santiago de Chile, 8 de abril de 2024

## Acuerdo

Las Partes se comprometen a facilitar las condiciones bajo las cuales los operadores de otros Estados signatarios podrán realizar trabajos aéreos en su territorio en casos de emergencia y cada vez que lo estimen necesario para apoyar la acción de los operadores locales o aportar mayores capacidades, buscando propiciar el acceso no discriminatorio al desarrollo de las respectivas actividades.

Sin menoscabar la seguridad operacional, las Partes se comprometen a simplificar y acelerar los trámites relativos a las condiciones técnicas de aeronaves, a la capacidad de los tripulantes y a la concesión de permisos, cuando se trate de emergencias así declaradas o situaciones similares que cada Estado pondere.

## Alcance

En cumplimiento de lo anterior, las Partes procurarán:

- a. otorgar igualdad de trato hacia los operadores de trabajos aéreos de las demás Partes;
- b. individualizar e informar con precisión a los interesados la organización, departamento o persona a la que se debe contactar para realizar una operación de trabajos aéreos;
- c. simplificar y acelerar los trámites de certificación de los operadores de trabajos aéreos de las otras Partes, aplicando procedimientos expeditos basados en el reconocimiento y validación de los documentos y autorizaciones otorgados en el Estado de origen de las empresas interesadas, e incorporar estas condiciones en su normativa interna;
- d. colaborar con el rol fiscalizador que corresponda a las otras Partes, ya sea como otorgante del respectivo Certificado de Operador o como Estado de Matrícula;
- e. facilitar la convalidación de las licencias expedidas por las otras Partes a los tripulantes de aeronaves y demás personal técnico;
- f. simplificar y acelerar los trámites para el funcionamiento de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico (OMA) que presten servicios a los operadores extranjeros de trabajos aéreos, aplicando procedimientos expeditos para su instalación y reconocimiento, e incorporar estas condiciones en su normativa interna;
- g. mantener vigentes las autorizaciones, permisos o reconocimientos emitidos en cumplimiento del presente Memorándum mientras persistan las situaciones o estados de emergencia, calamidad o necesidad pública que hayan justificado su otorgamiento;
- h. crear un repositorio de empresas extranjeras de trabajos aéreos que considere los antecedentes de sus autorizaciones, certificaciones, licencias y capacidades técnicas, con el

Certifico que el presente documento electrónico contiene el texto acordado por los Estados que suscriben el MOU sobre Trabajos Aéreos.

Estados firmantes: Argentina, Aruba, Brasil, Chile, Costa Rica, Cuba, Panamá, Paraguay, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.



Jaime Binder  
Secretario de la CLAC

Santiago de Chile, 8 de abril de 2024

objeto de facilitar la concesión de permisos en los casos contemplados en el presente Memorándum;

- i. intercambiar información, conocimientos tecnológicos, reglamentos técnicos y manuales de procedimientos sobre las mejores prácticas y regulación de los trabajos aéreos.

#### **Activación del presente Memorándum**

Sin perjuicio de lo estipulado en el apartado de Entrada en vigor y duración, las disposiciones del presente instrumento serán aplicables cada vez que alguna de las Partes declare, conforme a su legislación y procedimientos internos, la existencia de una situación de emergencia, calamidad o necesidad pública que haga indispensable el concurso de operadores aéreos de otros Estados, o cuando así lo estime necesario.

#### **Observancia de las leyes**

Todas las actividades relacionadas con el presente Memorándum se llevarán a cabo de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales de las Partes.

#### **Enmiendas y Resolución de controversias**

Este Memorándum puede ser enmendado de común acuerdo entre las Partes. Dichas modificaciones se harán formalmente por escrito y serán firmadas por todas las Partes.

Se podrán firmar Anexos específicos por las Partes que así lo estimen en mutuo entendimiento.

Cualquier controversia entre las Partes, con respecto a la interpretación o la aplicación de este Memorándum se resolverá de manera amistosa mediante negociaciones y consultas entre las Partes.

#### **Suscripción**

El presente Memorando de Entendimiento estará permanentemente abierto a la firma de los Estados miembros de la CLAC. Esta suscripción se verificará a través del envío de carta oficial mediante correo electrónico dirigido a la Secretaría de la CLAC, lo que será comunicado por ésta a los demás Estados suscriptores.

Certifico que el presente documento electrónico contiene el texto acordado por los Estados que suscriben el MOU sobre Trabajos Aéreos.

Estados firmantes: Argentina, Aruba, Brasil, Chile, Costa Rica, Cuba, Panamá, Paraguay, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.



Jaime Binder  
Secretario de la CLAC

Santiago de Chile, 8 de abril de 2024

### Entrada en vigor y duración

Este Memorandum entrará en vigor en la fecha de su firma o la de la finalización de los respectivos procedimientos internos requeridos para ello, permaneciendo en vigor mientras no se dé por terminado de mutuo consentimiento o por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a las demás Partes con una antelación no menor a 30 días. Los Estados suscriptores que requieran un procedimiento interno posterior a la firma del presente instrumento comunicarán este hecho a la Secretaría de la CLAC; y cuando dichos procedimientos internos hayan finalizado lo harán de conocimiento de la mencionada Secretaría, para su difusión entre los demás suscriptores.

### Coordinación y puntos de contacto

Las Partes designarán a uno o más funcionarios responsables de la coordinación y gestión del presente Memorandum y ante la cual se deberán dirigir las solicitudes de permisos y autorizaciones y demás comunicaciones necesarias. Para dichos efectos, las autoridades aeronáuticas de cada Estado informarán los nombres de las personas designadas a la Secretaría de la CLAC, la cual creará una lista disponible en el sitio web de la organización, que se actualizará anualmente previo requerimiento de la Secretaría a las partes.

En consecuencia, basados en el principio de la buena fe, los abajo firmantes suscriben el presente Memorandum en la ciudad de Lima, Perú, el 15 de diciembre de 2023 en los idiomas español, inglés y portugués.

ESTADO

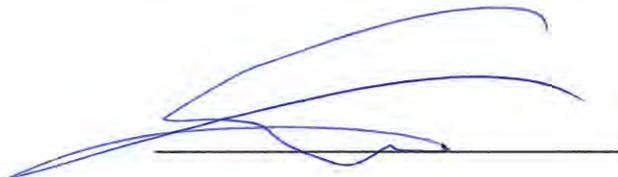
FIRMA

REPÚBLICA ARGENTINA



---

LAND VAN ARUBA



---

BELIZE

---

Certifico que el presente documento electrónico contiene el texto acordado por los Estados que suscriben el MOU sobre Trabajos Aéreos.

Estados firmantes: Argentina, Aruba, Brasil, Chile, Costa Rica, Cuba, Panamá, Paraguay, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.



Jaime Binder  
Secretario de la CLAC

Santiago de Chile, 8 de abril de 2024

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

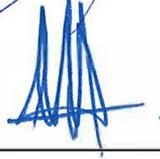
---

REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL



---

REPÚBLICA DE CHILE

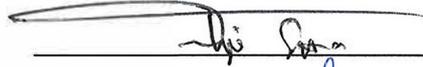


---

REPÚBLICA DE COLOMBIA

---

REPÚBLICA DE COSTA RICA



---

REPÚBLICA DE CUBA



---

REPÚBLICA DEL ECUADOR

---

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

---

REPÚBLICA DE GUATEMALA

---

Certifico que el presente documento electrónico contiene el texto acordado por los Estados que suscriben el MOU sobre Trabajos Aéreos.

Estados firmantes: Argentina, Aruba, Brasil, Chile, Costa Rica, Cuba, Panamá, Paraguay, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.



Jaime Binder  
Secretario de la CLAC  
Santiago de Chile, 8 de abril de 2024

CLAC-LACAC

REPÚBLICA DE HONDURAS

\_\_\_\_\_

JAMAICA

\_\_\_\_\_

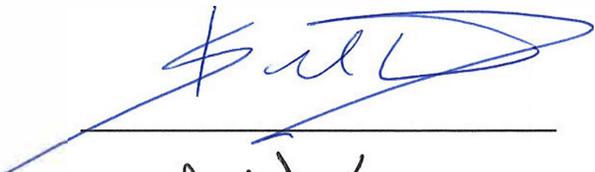
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

\_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE NICARAGUA

\_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE PANAMÁ



REPÚBLICA DE PARAGUAY

\_\_\_\_\_



REPÚBLICA DEL PERÚ

\_\_\_\_\_

REPÚBLICA DOMINICANA

\_\_\_\_\_



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

\_\_\_\_\_



Certifico que el presente documento electrónico contiene el texto acordado por los Estados que suscriben el MOU sobre Trabajos Aéreos.

Estados firmantes: Argentina, Aruba, Brasil, Chile, Costa Rica, Cuba, Panamá, Paraguay, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

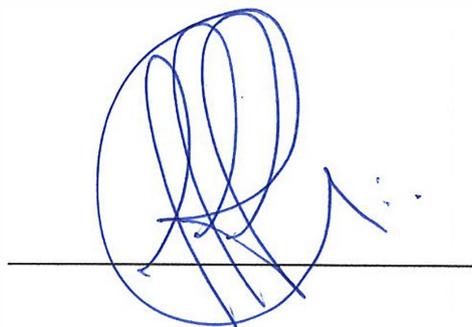


Jaime Binder  
Secretario de la CLAC

Santiago de Chile, 8 de abril de 2024

CLAC-LACAC

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



Certifico que el presente documento electrónico contiene el texto acordado por los Estados que suscriben el MOU sobre Trabajos Aéreos.

Estados firmantes: Argentina, Aruba, Brasil, Chile, Costa Rica, Cuba, Panamá, Paraguay, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.



Jaime Binder  
Secretario de la CLAC  
Santiago de Chile, 8 de abril de 2024

CLAC-LACAC